

„ Puerto de Mar , y Lugar de quinientos Vecinos abaxo , ò otro
„ Lugar de Frontera , haya quatro Familiares.

„ Los que ovieren de ser proveidos por tales Familiares , sean
„ hombres llanos , y pacificos , y quales conviene para Ministros
„ de Oficio tan santo , y para no dàr en los Pueblos disturbio ; y
„ que para que de este numero no exceda , y sean los Familiares
„ quales es dicho , el Inquisidor General , y el Consejo de la Inqui-
„ sicion tengan el cuidado que convenga , y despachen sobre ello
„ las Provisiões necessarias.

„ En cada distrito de Inquisicion se dè à los Regimientos copia
„ del numero de Familiares , que alli ha de haver , para que los
„ Corregidores lo entiendan , y puedan reclamar , quando los In-
„ quisidores excedieren del numero : y que ansimismo se dè la lista
„ de los Familiares , que en qualquier Corregimiento se proveen,
„ para que los Corregidores sepan como aquellos son los que han
„ de tener por Familiares. E que al mismo tiempo que en el lugar
„ de alguno de aquellos Familiares se proveyere otro , los Inquisi-
„ dores lo hagan saber al Corregidor , ò Justicia Seglar , en cuyo
„ distrito se proveyere , para que entienda como aquel ha de tener
„ por Familiar , y no al otro , en cuyo lugar se proveyere ; y tam-
„ bien para que si supiere que no concurren en el tal proveido las
„ dichas calidades , advierta al Inquisidor , y si necessario fuere , al
„ Consejo de la Inquisicion.

„ De aqui adelante , en las Causas Civiles , que trataren los di-
„ chos Familiares , ò se trataren contra ellos , ò alguno de ellos , los
„ dichos Inquisidores no se entrometan à conocer en estos Reynos
„ de la Corona de Castilla , y Leon , sino que dexen el conoci-
„ miento , y determinacion de las tales Causas à los Corregidores,
„ y Jueces Seglares , como la tienen en las Causas Civiles de otros
„ legos ; y que los Inquisidores no tengan en las dichas Causas Ci-
„ viles jurisdiccion alguna sobre los dichos Familiares.

„ Que los dichos Inquisidores no tengan jurisdiccion sobre los
„ dichos Familiares para conocer de los delitos , que de yuso se
„ harà mencion , sino que el conocimiento , y determinacion de
„ ellos quede à los Jueces Seglares , como en las Causas Crimi-
„ nales de los otros legos ; es à saber , en el crimen *lese Majestatis*
„ *humane* , y en el crimen *nefando contra naturam* , y en el crimen
„ de levantamiento , ò commocion de Provincia , ò Pueblo , y en
„ quebrantamiento de Cartas , è Seguros de su Magestad , ò nues-
„ tro , y rebelion , è inobediencia à los Mandamientos Reales , ò
„ en caso de alebe , ò forzamiento de muger , ò robo de ella , y
„ de robador pùblico , y de quebrantamiento de casa , ò Iglesia , ò
„ Mo-

